



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



000315

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS***

DE 7 DE FEBRERO DE 2006

CASO CLAUDE REYES Y OTROS VS. CHILE

VISTOS:

1. El escrito de demanda de 8 de julio de 2005 presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "el Tribunal"), en el cual propuso tres testigos y un perito.
2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de 28 de septiembre de 2005 (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos") presentado por el representante de las presuntas víctimas (en adelante "el representante"), en el cual solicitó que se citara a declarar a cuatro peritos. En dicho escrito, el representante solicitó a la Corte que requiriera como diligencias probatorias: a) la opinión del Comité de Inversiones Extranjeras de Chile sobre "la naturaleza de las competencias de fiscalización de los inversionistas y la inversión extranjera en Chile" y que informe si ha "ejercitado en el pasado las atribuciones conferidas por el artículo 15 letra f) del D[ecreto] L[ey] 600, referidas a idoneidad y seriedad de los inversionistas y de la inversión", b) un informe a la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "respecto de su mandato en la defensa de los derechos ciudadanos y la intervención realizada en defensa del derecho de acceso a información pública"; y c) "los antecedentes" utilizados por el programa *Justice Initiative del Open Society Institute* "respecto del ejercicio de monitoreo internacional del derecho de acceso a información pública y que diera origen al Chilean Report '*Monitoring the Acces to Public Information*' ".
3. El escrito de contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos de 2 de diciembre de 2005, presentado por el Estado de Chile (en adelante "el Estado" o "Chile"), mediante el cual propuso tres testigos y dos peritos. Los currículos de los dos peritos propuestos en dicho escrito fueron presentados por el Estado el 10 de enero de 2006, en respuesta a un pedido de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría").

* El Juez Diego García-Sayán informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podría estar presente en la deliberación y firma de la presente Resolución.

000316

4. Las notas de la Secretaría de 13 de enero de 2006, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), solicitó a la Comisión, al representante y al Estado que remitieran, a más tardar el 20 de enero de 2006, las listas definitivas de los testigos y peritos por ellos propuestos, con el propósito de programar la audiencia pública sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas que se celebraría en Buenos Aires, Argentina, así como se les solicitó que indicaran si algunas de las personas propuestas podrían prestar su testimonio o dictamen mediante declaración rendida ante fedatario público (affidávit).

5. El escrito de 17 de enero de 2006, mediante el cual el representante de las presuntas víctimas reiteró su solicitud a la Corte de que requiriera determinadas diligencias probatorias (*supra* Visto 2), solamente en lo que respecta a la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas y al programa *Justice Initiative* del *Open Society Institute*, tomando en cuenta que el Estado presentaría como prueba el testimonio de un representante del Comité de Inversiones Extranjeras.

6. El escrito de 19 de enero de 2006, mediante el cual el representante de las presuntas víctimas presentó su lista definitiva de cuatro peritos, y señaló que dos de ellos podrían comparecer en audiencia pública, y que los otros dos podrían rendir su dictamen mediante "declaración jurada".

7. El escrito de 20 de enero de 2006, mediante el cual la Comisión presentó su lista definitiva de tres testigos y un perito, y señaló que un testigo y el perito podrían comparecer en audiencia pública, y que los otros dos testigos podrían rendir sus testimonios mediante "declaración jurada".

8. El escrito de 26 de enero de 2006, mediante el cual Chile presentó su lista definitiva de tres testigos y dos peritos, y señaló que un testigo y un perito podrían comparecer en audiencia pública, y que los otros dos testigos y el otro perito podrían declarar ante fedatario público (affidávit).

9. La comunicación de 3 de febrero de 2006, mediante la cual la Comisión indicó que "no tiene observaciones que formular" a las listas definitivas de testigos y peritos presentadas por el representante y el Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que en cuanto a la admisión de la prueba el artículo 44 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento") dispone que:

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

[...]

4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.

000317

2. Que en cuanto a la admisión de pruebas presentadas por el representante de las presuntas víctimas el artículo 23.1 del Reglamento establece que

[d]espués de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.

3. Que la Comisión, el representante de las presuntas víctimas y el Estado ofrecieron la prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal.

4. Que se ha otorgado a la Comisión, al representante y al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por éstos, respectivamente, en el escrito de demanda, en el escrito de solicitudes y argumentos, en el escrito de contestación de la demanda, y en las listas definitivas de testigos y peritos.

* * *

5. Que la Corte ha constatado que algunos de los objetos de los testimonios y de un peritaje propuestos por la Comisión y el representante son más amplios de lo necesario y pertinente en este caso.

6. Que el Tribunal, después de analizar detalladamente tales objetos y evaluar lo que resulta indispensable para el conocimiento del presente caso, considera conveniente establecer los objetos de tales testimonios y peritajes en los términos dispuestos en la parte resolutive de esta decisión (*infra* puntos resolutivos primero y cuarto).

* * *

7. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47.3 del Reglamento estipula que

[l]a Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

8. Que es necesario asegurar tanto el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes, en todo lo que sea pertinente para la solución de las cuestiones controvertidas, garantizando a éstas el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones, como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a la consideración de la Corte, cuyo número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante.

9. Que en atención al principio de economía procesal, es preciso recibir mediante declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto del testimonio o el dictamen.

000318

10. Que la Comisión y el representante ofrecieron, respectivamente, los peritajes de los señores Ernesto Villanueva, Roberto Mayorga Lorca y Davor Harasic Yasikc para ser rendidos en audiencia pública ante la Corte. Sin embargo, el Tribunal ha evaluado los ofrecimientos realizados para comparecer en la audiencia pública, la organización y programación de la celebración de dicha audiencia pública, el volumen general de trabajo del Tribunal, así como el conjunto de diligencias que deberá atender el Tribunal en su próximo Período Extraordinario de Sesiones, y ha decidido que es pertinente que el señor Davor Harasic Yasikc rinda su dictamen, a través de declaración ante fedatario público (affidávit).

11. Que tomando en cuenta lo manifestado por la Comisión (*supra* Visto 7), a solicitud del Presidente, y de conformidad con el principio de economía procesal, la Corte estima conveniente recibir, a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit), los testimonios de los señores Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero.

12. Que tomando en cuenta lo manifestado por el representante (*supra* Visto 6), a solicitud del Presidente, y de conformidad con el principio de economía procesal, la Corte estima conveniente recibir, a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit), los dictámenes de los señores Tomás Vial del Solar y Miguel Ángel Fernández González.

13. Que tomando en cuenta lo manifestado por el Estado, a solicitud del Presidente (*supra* Visto 8), y de conformidad con el principio de economía procesal, el Tribunal estima conveniente recibir, a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit), los testimonios del señor Andrés Emilio Culagovski Rubio y de la señora Liliana Giuditta Macchiavello Martín, así como el dictamen del señor Claudio Francisco Castillo Castillo.

14. Que de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, dichos testimonios y dictámenes serán transmitidos a la Comisión, al representante y al Estado, según corresponda, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

*

*

*

15. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47.1 del Reglamento dispone que

[l]a Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje.

16. Que en cuanto a las audiencias el artículo 14.1 del Reglamento dispone que

[l]as audiencias serán públicas y tendrán lugar en la sede de la Corte. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Corte podrá celebrar audiencias privadas o fuera de su sede y decidirá quiénes podrán asistir a ellas. Aun en estos casos, se levantarán actas en los términos previstos por el artículo 43 de este Reglamento.

17. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto al fondo y eventuales reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios y peritajes ofrecidos por las partes y que resulten pertinentes, así como los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana, del representante y del Estado.

000319

18. Que de acuerdo con el objeto de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos, propuestos por la Comisión, por el representante y por el Estado, en sus respectivos escritos, y que no serán rendidos mediante *affidavit* (*supra* vistos 6 a 8), la comparecencia ante este Tribunal de los señores Marcel Claude Reyes y Eduardo Jorge Moyano Berríos en calidad de testigos, y de los señores Roberto Mayorga Lorca, Carlos Carmona Santander y Ernesto Villanueva en calidad de peritos, puede contribuir a la determinación, por parte de la Corte, de los hechos en el presente caso, por lo que es pertinente recibir dichos testimonios y peritajes en la audiencia pública respectiva, de conformidad con el artículo 47.1 y 47.2 del Reglamento.

19. Que la Comisión, el representante y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos.

20. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión, el representante y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y eventuales reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

*

* *

21. Que en el escrito de solicitudes y argumentos presentado el 28 de septiembre de 2005 (*supra* Visto 2), el representante de las presuntas víctimas solicitó a la Corte que, de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 45 de su Reglamento, requiriera tres diligencias probatorias al Comité de Inversiones Extranjeras de Chile, a la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas y al *Open Society Institute* respecto del programa *Justice Initiative* (*supra* Visto 2).

22. Que posteriormente el representante manifestó que, tomando en cuenta que el Estado presentaría como prueba el testimonio de un representante del Comité de Inversiones Extranjeras, solamente era necesario requerir las referidas diligencias en lo que respecta a la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas y al *Open Society Institute* respecto del programa *Justice Initiative* (*supra* Visto 5).

23. Que la Comisión y el Estado no realizaron observación alguna respecto de la referida solicitud.

24. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 del Reglamento, la Corte admite dicho ofrecimiento probatorio realizado oportunamente por el representante en su escrito de solicitudes y argumentos, y le requiere que presente directamente tales pruebas a este Tribunal.

POR TANTO:

000320

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.1 del Estatuto de la Corte y con los artículos 14.1, 15, 24, 29.2, 29.3, 40, 43.3, 44, 46, 47, 51 y 52 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Requerir, tomando en cuenta lo indicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el representante de las presuntas víctimas y por el Estado, a solicitud del Presidente de la Corte, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento de la Corte, que las siguientes personas presten sus testimonios y peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit):

Testigos

A) *Propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:*

1. Sebastián Cox Urrejola, quien rendirá declaración sobre su experiencia en los intentos de acceder a información de interés público en poder del Estado de Chile.

2. Arturo Longton Guerrero, quien rendirá declaración sobre su experiencia en los intentos de acceder a información de interés público en poder del Estado de Chile.

B) *Propuestos por el Estado:*

3. Andrés Emilio Culagovski Rubio, quien rendirá declaración "sobre el objeto y funciones del Comité de Inversiones Extranjeras".

4. Liliana Giudutta Macchiavelo Martín, quien rendirá declaración "sobre el Rol del Comité de Inversiones Extranjeras en la aprobación de proyectos de inversión y la publicidad de su labor".

000321

Peritos

A) *Propuestos por el representante de las presuntas víctimas:*

1. Tomás Vial del Solar, quien rendirá peritaje sobre "los efectos jurídicos de la entrada en vigencia de la reforma constitucional y los mecanismos de la Administración del Estado destinados a proteger el derecho de acceso a información pública".
2. Miguel Ángel Fernández González, quien rendirá peritaje sobre "el proceso y los avances legislativos impulsados por el Estado de Chile destinados a consagrar y proteger el derecho de acceso a información pública".
3. *Davor Harasic Yasikc*, quien rendirá peritaje sobre "las obligaciones del Estado para garantizar la probidad y la transparencia pública y, en particular aquellas referidas a promover y proteger el derecho de acceso a información".

B) *Propuesto por el Estado:*

4. *Claudio Francisco Castillo Castillo*, quien rendirá peritaje sobre "el sistema de promoción de inversiones, la tramitación de los proyectos de inversión y el nivel de confidencial[idad] de las operaciones".
2. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que las personas mencionadas en el punto resolutivo primero de la presente Resolución, presten sus testimonios o peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit) y remitan dichos documentos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a más tardar el 24 de febrero de 2006.
3. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, una vez recibidas las declaraciones testimoniales y los dictámenes rendidos ante fedatario público (affidávit), los transmita, según corresponda, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado para que, en un plazo improrrogable de siete días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.
4. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado, a una audiencia pública que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el día 3 de abril de 2006 a las 9:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos y peritos:

000322

Testigos

A) *Propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos:*

1. *Marcel Claude Reyes*, quien rendirá declaración sobre su experiencia en los intentos de acceder a información de interés público en poder del Estado de Chile.

B) *Propuesto por el Estado:*

2. *Eduardo Jorge Moyano Berríos*, quien declarará sobre "la supuesta falta de entrega de información expuesta en la demanda".

Peritos

A) *Propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:*

1. *Ernesto Villanueva*, quien rendirá peritaje sobre "la incidencia del acceso a la información en una democracia [y ...] una perspectiva comparativa sobre cómo algunos países han venido resolviendo la cuestión".

B) *Propuesto por el representante de las presuntas víctimas:*

2. *Roberto Mayorga Lorca*, quien rendirá peritaje sobre "las atribuciones legales y prácticas del Comité de Inversiones Extranjeras en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de los inversionistas y la inversión extranjera en el país".

C) *Propuesto por el Estado:*

3. *Carlos Carmona Santander*, quien rendirá peritaje sobre "el sistema chileno de protección legal de acceso a la información".

5. Requerir al Estado de Chile que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que residan o se encuentren en él y que hayan sido citados en la presente Resolución a rendir testimonio o peritaje en la audiencia pública sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento de la Corte.

6. Requerir a la República Argentina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 incisos 1 y 3 del Reglamento, su cooperación para llevar a cabo la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas, a celebrarse en ese país y que fuera convocada en la presente Resolución, así como para que facilite la entrada y salida de su

000323

territorio de todos aquellos testigos y peritos que fueron citados a rendir declaración ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicha audiencia. Para tales efectos se requiere a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado de Argentina.

7. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado, que notifiquen la presente Resolución a las personas propuestas por cada uno de ellos y que han sido convocadas a rendir testimonio y peritaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de la Corte.

8. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado que deben cubrir los gastos que ocasione la rendición de la prueba por ellos propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corte.

9. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado, que informen a los testigos y peritos convocados por la Corte en la presente Resolución que, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, la Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer del Tribunal, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

10. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado que, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

11. Requerir a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de la Corte, remita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado una copia de la grabación de la audiencia pública sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

12. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado que cuentan con plazo hasta el 18 de mayo de 2006 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y eventuales reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública.

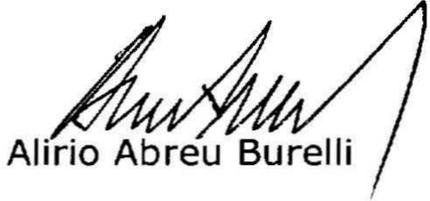
12. Admitir el ofrecimiento probatorio realizado por el representante en su escrito de solicitudes y argumentos (*supra* Considerandos 21 a 24), y requerirle que presente directamente tales pruebas a este Tribunal.

13. Requerir a la Secretaría que notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado de Chile.

000324



Sergio García Ramírez
Presidente



Alirio Abreu Burelli



Oliver Jackman



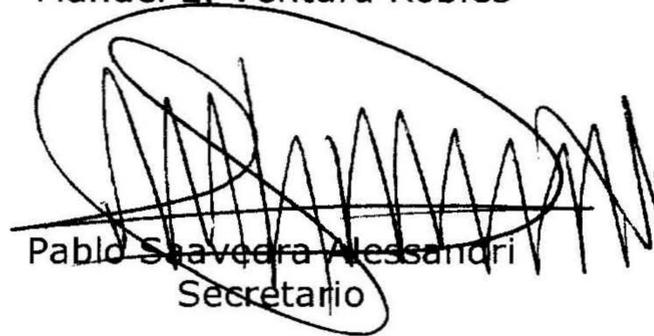
Antônio A. Cançado Trindade



Cecilia Medina Quiroga



Manuel E. Ventura Robles



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Sergio García Ramírez
Presidente